

AUTO No. 316 DE 30 SEP 2024

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2º y 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1º de la Resolución 657 de 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012; y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante el **radicado No. 2023E1059614 del 19 de diciembre de 2023** (VITAL 4800090049887924010 de 21 de marzo de 2024) y **2023E1060512 del 27 de diciembre de 2023** (VITAL 4800090049887923039 de 19 de diciembre de 2023), la señora Magdalena Castellanos Sierra, Directora Territorial del Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRD-**, con NIT 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **0,0200 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Carrera 10 # 9 A 07/09 (ID 109745)", en el municipio de Florencia, Caquetá.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 100 del 09 de mayo de 2024**, mediante el cual ordenó la apertura del expediente **SRF 703** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 23 de mayo de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 24 de mayo del mismo año.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/AUTO-100-DE-2024.pdf>

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 118 del 21 de agosto de 2024**, a través del cual evaluó la documentación presentada por la Dirección Territorial del Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, advirtiendo la ausencia de información técnica relevante.

Que, del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

### "(...) 3. CONSIDERACIONES

*A partir de la información disponible y la aportada por la Dirección Territorial de Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) se considera lo siguiente:*

**3.1 Una vez verificados los requisitos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitados el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012 se dio apertura al expediente y se ordenó la evaluación a través del Auto 100 del 09 de mayo del 2024, se expone lo siguiente en relación con cada uno de ellos:**

#### **3.1.1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.**

Relacionado con este requisito y en atención al Decreto 2353 de 2019, la UAEGRTD presenta en la información de su solicitud de sustracción, la Resolución No. ST - 1741 de 23 de noviembre de 2023, donde se determina la procedencia o no de la consulta previa. En dicha resolución, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resolvió que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", según las coordenadas referidas por la UAEGRTD, no procede la realización del proceso de consulta previa, localizada en la vereda El Para, corregimiento de San Pedro del municipio de Florencia, Caquetá.

Es de anotar que, una vez revisada la información, se halla que las coordenadas encontradas en la Resolución No. ST - 1741 de 23 de noviembre de 2023 (Tabla 2) corresponden a la localización de los polígonos relacionados con las áreas en solicitud de sustracción de la UAEGRTD.

**Tabla 2.** Coordenadas de la Resolución ST- 1302 de 31 de agosto de 2023 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

ID	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	1° 48'11,051"	75°26'21,311"	1757445,60	4728731,92
2	1°48'10,853"	75°26'21,295"	1757439,52	4728732,40
3	1°48'10,769"	75°26'22,353"	1757436,97	4728699,70
4	1°48'10,967"	75°26'22,365"	1757443,05	4728699,22

**Fuente:** Documento de solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, municipio de Florencia, Caquetá. Página 2. Radicado 2023E1059614 del 19 de diciembre, 2023.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"

**3.1.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente.**

Al respecto, la UAEGRTD anexa un (1) Certificado del Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Florencia en el departamento de Caquetá, conforme lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante el Acuerdo 018 del 2000, el cual refiere la siguiente información.

(...)

De conformidad con el Acuerdo número 018 del 2000, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), del municipio de Florencia Departamento del Caquetá, el predio identificado con la cedula catastral N° 180010201000000070004000000000, ubicado en EL PARA, Municipio de Florencia Caquetá, le corresponden los siguientes Usos de Suelo:

**Tabla 3.** Usos de suelo del predio en solicitud de sustracción, de conformidad con el POT de Florencia, Caquetá.

Cobertura vegetal	Tipo de uso
RAC	0% Pecuario, ganadería semintensiva y cultivos intensivos.
BP	100% Conservación de medio. Sin uso.
PN	0% Pecuario. Ganadería extensiva y sectores sin uso.
BS	0% Tala y quema. Uso extracción maderera
RP	0% Pecuario. Ganadería semintensiva y cultivos intensivos.
NB	0%
SM	0%

La presente se expide en Florencia Caquetá, a los (19) días del mes de octubre de 2023.

(...)

**3.1.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.**

La Dirección Territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), mediante la Resolución RQ 01380 de 11 de diciembre de 2017 microfocalizó las veredas Gualón - La Primavera - La Astilla - Santo Domingo - La Arenosa -Gato Negro - San Cristóbal Bajo - Orteguaza - Agualinda - El Cedro -Tenza, además de 25 veredas las cuales no tienen nombre geográfico y las describen como "SIN DEFINIR" pertenecientes al municipio de Florencia y que cuenta con las coordenadas geográficas representadas en la Tabla 4.

**Tabla 4.** Coordenadas del acto de microfocalización definidas en la Resolución RQ 01380 de 11 de diciembre de 2017.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	2° 11' 39,923"	75° 25' 33,274"	734483,0615	849992,0742
2	2° 7'4,758"	75° 32'3,497"	726039,7955	837922,6265
3	1° 56' 8,788"	75° 38' 50,565"	705896,0624	825319,856
4	1° 44' 24,590"	75° 50' 11,384"	684276,7458	804249,199
5	1° 39' 1,729"	75° 46'46,963"	674349,7708	810561,5975
6	1° 34'49,291"	75° 47' 6,832"	666593,1091	809940,6565



"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
7	1° 34' 56,412"	75° 44' 14,292"	666807,62	815276,43
8	1° 33' 17,617"	75° 45' 30,665"	663773,6669	812912,2701
9	1° 30' 9,782"	75° 43' 58,275"	657999,5796	815764,8702
10	1° 34' 41,079"	75° 41' 28,811"	666332,4157	820393,2585
11	1° 33' 52,624"	75° 41' 11,751"	664843,1084	820919,6439
12	1° 37' 22,483"	75° 39' 8,651"	671288,5582	824731,1593
13	1° 40' 25,750"	75° 35' 44,364"	676914,8178	831052,2057
14	1° 35' 22,387"	75° 29' 6,709"	667584,9307	843340,8314
15	1° 38' 46,247"	75° 27' 13,962"	673846,021	846831,1466
16	1° 41' 25,915"	75° 26' 29,812"	678750,74	848199,595
17	1° 43' 56,070"	75° 25' 10,141"	683362,3659	850666,0282
18	1° 46' 8,853"	75° 24' 14,954"	687440,7261	852375,1187
19	1° 51' 29,578"	75° 21' 54,666"	697291,3841	856719,2094
20	2° 0' 50,176"	75° 22' 34,074"	714515,7202	855514,1534
21	2° 7' 24,917"	75° 23' 5,298"	726644,3079	854558,9726

Fuente: Copia del acto de microfocalización Resolución número RQ 01380 de 11 de diciembre de 2017.  
Radicado No. 2023E1059614 del 19 de diciembre, 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a verificar si el área en solicitud de sustracción (ASS) se encuentra dentro del área microfocalizada por la Resolución RQ 01380 del 11 de diciembre de 2017, encontrando que, tal como se observa en la Figura 4 el ASS se encuentra dentro del área que fue microfocalizada mediante la señalada Resolución.

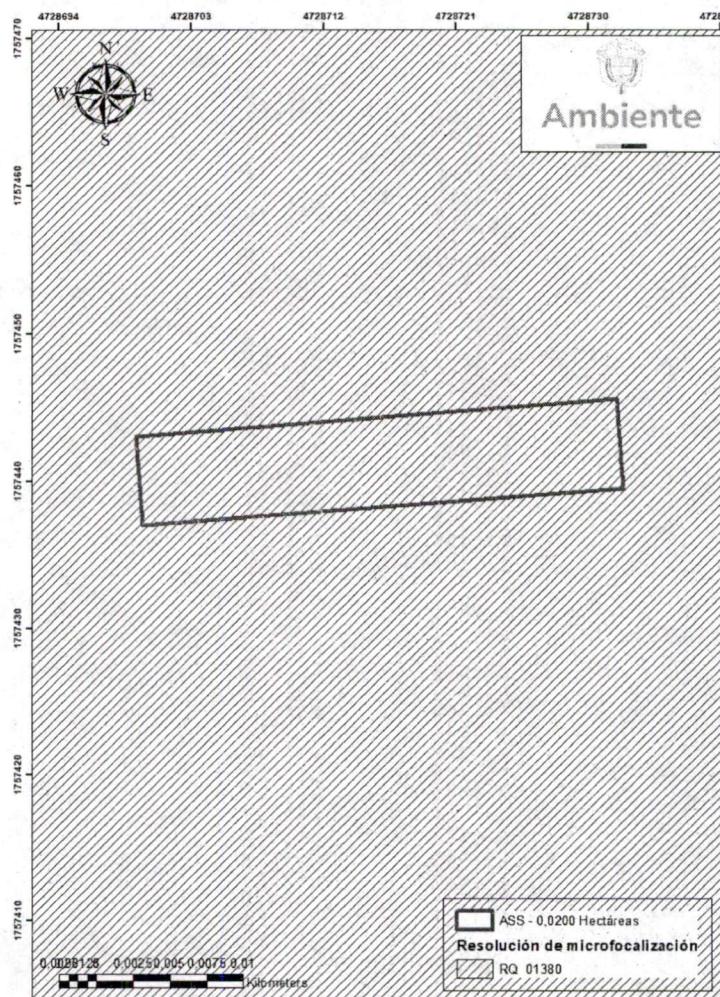


Figura 4. Área microfocalizada en la Resolución número RQ 01380 de 11 de diciembre de 2017. Fuente: Ministerio de Ambiente, con información de la copia del acto administrativo de microfocalización. Radicado No. 2023E1059614 del 19 de diciembre, 2023.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"

**3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.**

La solicitud de sustracción relaciona un predio (ID 109745) denominado: CARRERA 10 # 9 A 07/09, el cual posee 0,0200 hectáreas de presunta naturaleza baldía, con cédula catastral N° 180010201000000070004000000000.

**3.1.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución.**

La Resolución 629 de 2012 establece en su artículo 4º la siguiente información que sustenta la solicitud de extracción:

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file\*.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizaban para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

Contemplando este requisito, la UAEGRD presenta información cartográfica en el archivo de la solicitud de sustracción que contiene dos archivos shape file, los cuales corresponden al polígono del área objeto de sustracción (Figura 5) y a los puntos vértices del polígono (Tabla 5).

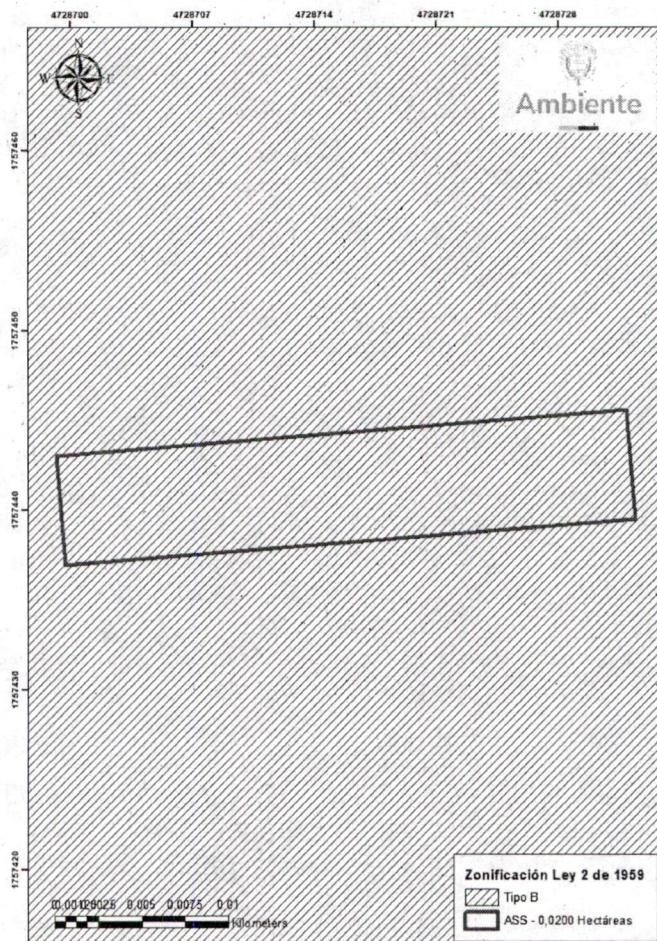
**Tabla 5.** Puntos vértices de las coordenadas del polígono objeto de sustracción.

ID	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	1°48'11,051"	75°26'21,311"	1757445,60	4728731,92
2	1°48'10,853"	75°26'21,295"	1757439,52	4728732,40
3	1°48'1',769"	75°26'22,353"	1757436,97	4728699,70
4	1°48'10,967"	75°26'22,365"	1757443,05	4728699,22

**Fuente:** Información cartográfica anexa. Radicado No. 2023E1059614 del 19 de diciembre del 2023



"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"



**Figura 5.** Polígono del Área en Solicitud de Sustracción respecto a la Reserva Forestal de la Amazonía.  
Fuente: Información cartográfica anexa. Radicado No. 2023E1059614 del 19 de diciembre del 2023.

**2. Plan De Ordenamiento Productivo:** La UAEGRD argumenta que para la presente etapa no es posible contar con dicho requisito, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

Es así que, se requiere que el predio ID 109745 denominado "Carrera 10 # 9<sup>a</sup> 07/09", esté habilitado para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa, la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2 de 1959.

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución del mismo. Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para el predio en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"

### **3.2 Otras consideraciones**

Bajo el contexto anterior, a continuación, se evalúan diferentes factores y características del territorio como: estado de las Áreas de importancia ambiental, coberturas, pendientes, drenajes y amenazas de remoción en masa relacionada con el área a solicitud de sustracción y su relación con los usos a los cuales refiere el certificado de uso del suelo del municipio de Florencia, según su POT.

#### **Áreas de importancia ambiental**

De acuerdo a las excepciones que se establecen en el artículo 10º de la Resolución No. 629 de 2012, en la cual se hace referencia a que: "(...) No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares (...)", se identifica que el ASS no se traslapan con áreas de importancia ambiental. Sin embargo, se deja presente que el ASS se encuentra en zona Tipo B de la Reserva Forestal de la Amazonía, según la Resolución 1925 de 2013

#### **Coberturas presentes en el área objeto de sustracción**

De acuerdo con la clasificación de Holdridge, el ASS corresponde a Bosque Muy Húmedo Premontano Tropical (bmh-PMT) se caracteriza por tener un promedio anual de temperaturas entre 18 y 24 °C y lluvias anuales excesivas entre 2.000 a 4.000 mm<sup>2</sup>. Así mismo, se consultaron las coberturas Corine Land Cover generadas por IDEAM en el ASS y se determinó que se encuentra bajo la categoría pastos limpios (Figura 6). No obstante, al revisar imágenes satelitales, se evidencia que el predio está inmerso en un área con establecimiento humano compuesto por viviendas nucleadas Figura 7, reflejándose en un paisaje con una matriz de áreas con una evidente deforestación del bosque de la Reserva Forestal y en ella, el núcleo urbanizado.

Esta evidencia contrasta con la destinación que el POT le otorga al predio relacionado con un uso destinado 100% "Conservación de medio, teniendo en cuenta que la realidad por lo menos al año de consulta 2021, refleja una fragmentación por urbanización.

#### **Clasificación del suelo del ASS en el POT de Florencia, Caquetá**

El certificado de uso de suelo presentado no es explícito en informar sobre la clasificación del suelo correspondiente al predio ubicado en la vereda El Pará, y tampoco sobre las zonas de protección por riesgo y amenaza. Adicionalmente, como se observa en la Figura 7, el predio se encuentra sobre un asentamiento nucleado, lo cual no es informado en el certificado de suelo. (...)

De acuerdo con lo anterior y considerando la evidente situación del área solicitada en sustracción (Figura 7), se encuentra que el instrumento de ordenación territorial municipal cuenta con la siguiente información que es necesario aclararla dentro del certificado de uso de suelo para la toma de decisión frente a la solicitud de sustracción (...)

- 3. El artículo 21, hace mención al suelo de protección, que tiene su localización en áreas urbanas y rurales, sobre el cual se tiene conocimiento dentro del POT en los planos No. 3 y 4 en lo relativo a zonas de protección por riesgo y amenaza, por lo que la información proveniente del municipio debe contener con precisión la situación del predio frente a si se ubica o no, en zonas de amenaza y riesgo.**

<sup>2</sup> Holdridge L. R. (1967). Life zone ecology. San José, Costa Rica: Tropical Science Center.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"

4. En consonancia con los anteriores recursos, el POT también prevé en su artículo 96 los Proyectos de Reubicación de Asentamientos Humanos, para las áreas microzonificadas de riesgo y alto riesgo no mitigable - entre otras -, exponiéndose la vida de las personas que sobre ella habitan, por amenaza de deslizamientos e inundaciones, señaladas en los planos de amenazas, que hacen parte del Acuerdo 018 del 2000. Lo anterior teniendo en cuenta que, se encuentra que el área se ha identificado por el Servicio Geológico Colombiano como de amenaza alta. Por esto es necesario esclarecer si el predio se encuentra en una zona de amenaza y riesgo conforme el anterior párrafo.
5. Articulado a lo precedente, el Artículo 24 refiere al establecimiento de Zonas de Protección por Riesgo, sobre las cuales, y según los anteriores planos (Plano No. 3) se elaboraría una microzonificación de riesgo para la zona urbana de expansión urbana y/o **suburbana**, y en un plazo de doce (12) meses para las cabeceras de corregimientos. De tal manera, es necesario conocer si el predio se encuentra o no, en dichas zonas de protección por riesgo.
6. De acuerdo con lo anterior, en el artículo 5 se presentan los documentos que conforman el POT, dentro de los cuales se encuentran elementos cartográficos que, permiten aclarar la situación de ordenación del establecimiento humano nucleado donde se encuentra el predio solicitado en sustracción, los cuales deberán ser incluidos dentro del certificado de uso del suelo a entregarse por la URT. Se mencionan los siguientes:
  - Mapa riesgos y amenazas. Plano II-7
  - Zona de riesgos. Plano II-8
  - Áreas potencialmente urbanizables dentro y fuera del perímetro de servicios. Plano III 9 – 2
  - Mapa de conflictos ambientales – Cuencas y microcuencas. Plano VI-5.
  - Mapa de Zonificación del suelo rural y suburbano. Plano 2.
  - Mapa de riesgos y amenazas naturales. Plano 4.

#### **Pendientes del área objeto de sustracción**

A partir de la generación del mapa de pendientes del ASS, basado en un modelo de elevación digital del IGAC (Figura 8), se verificó que el ASS posee una pendiente del 5 al 10% que corresponde a una categoría inclinada.

#### **Drenajes en el área objeto de sustracción**

A partir de la información generada por el IGAC, se generó el mapa de drenajes del ASS encontrando que, el drenaje más cercano a se encuentra aproximadamente a 170 metros del predio y su cuenca se encuentra altamente deforestada, lo que, según el SGC es uno de los factores que contribuyen a la amenaza de remoción en masa identificada por dicha entidad (desarrollado en el siguiente título), y a los fenómenos de inundación o avalancha por la baja inclinación de pendiente que presenta el ASS, tal como lo describe el POT municipal aprobado mediante el Acuerdo número 018 del 2000.

#### **Amenaza de remoción en masa**

A pesar de que, en el certificado de uso de suelo expedido por la alcaldía municipal, no se exponen las amenazas o riesgos relacionados con el predio, se verificó con el Servicio Geológico Colombiano encontrando una amenaza alta por remoción en masa (Figura 10). Esta categorización se debe principalmente a que estas áreas han sido deforestadas y afectadas por procesos denudativos antiguos y recientes, sobre los cuales se han asentado gradualmente en los últimos años una población numerosa,

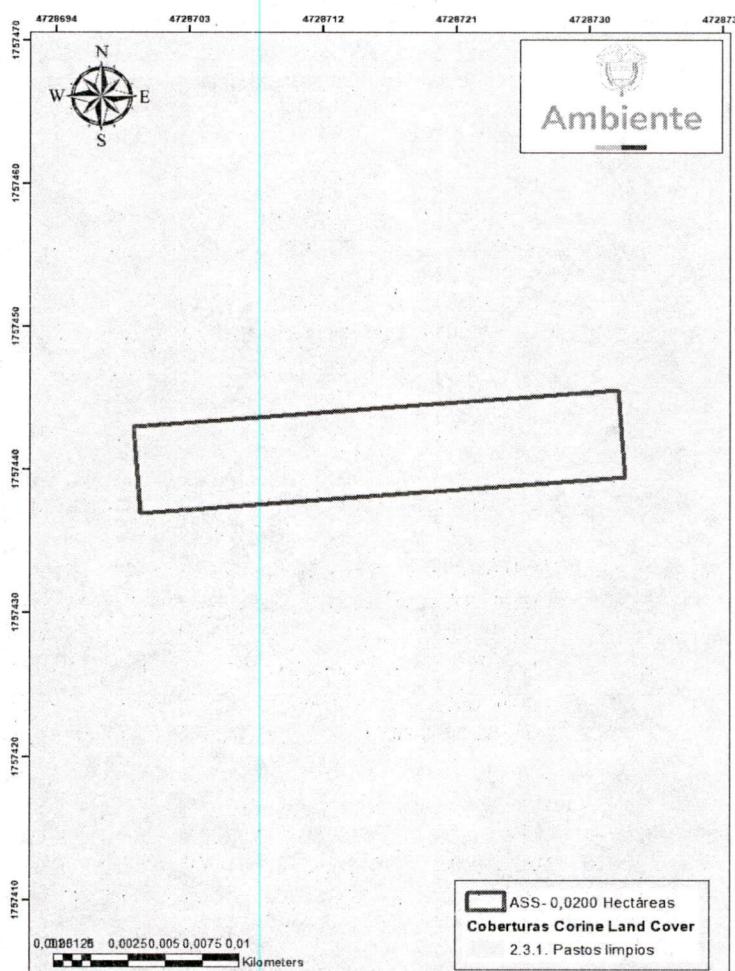
"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"

presentándose una alta susceptibilidad a los fenómenos de remoción en masa<sup>3</sup>. Adicionalmente, los movimientos en masa también están asociados a los fenómenos climáticos, en el área se registran lluvias anuales excesivas entre 2000 a 4000 mm generando inestabilidad en el terreno por efecto de la infiltración del agua lluvia en los suelos deforestados<sup>4</sup>.

### **Vocación del suelo, clase agrológica y sobreutilización del ASS**

Se revisó la vocación, clase agrológica y sobreutilización del suelo, conforme lo reportado por el IGAC (Figura 11), encontrando que, el ASS posee una vocación forestal, lo que indica que, por sus condiciones de clima, pendiente, suelos y riesgos erosivos, este tipo de suelos debe aprovecharse con usos de protección o producción forestal sea con especies nativas o exóticas, ya que las tierras no admiten ningún tipo de uso agrícola o pecuario, excepto cuando se definan para uso forestal de producción<sup>5</sup>.

De otra parte, se hizo la verificación sobre el uso actual que presenta el suelo, que como se observa en la imagen de la figura 7, se puede apreciar la existencia de un asentamiento humano nucleado hacia el año 2021, fecha de la imagen consultada.



**Figura 6.** Coberturas vegetales presentes en el ASS predio CARRERA 10 # 9 A 07/09 (ID 109745). Fuente: Coberturas Corine Land Cover IDEAM. Escala 1:100.000. Año 2018.

<sup>3</sup> Padilla, J., Alvarado, C. 2001. INFORME TECNICO VISITA DE EMERGENCIA CUENCA QUEBRADA LA SARDINA MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ. INGEOMINAS.

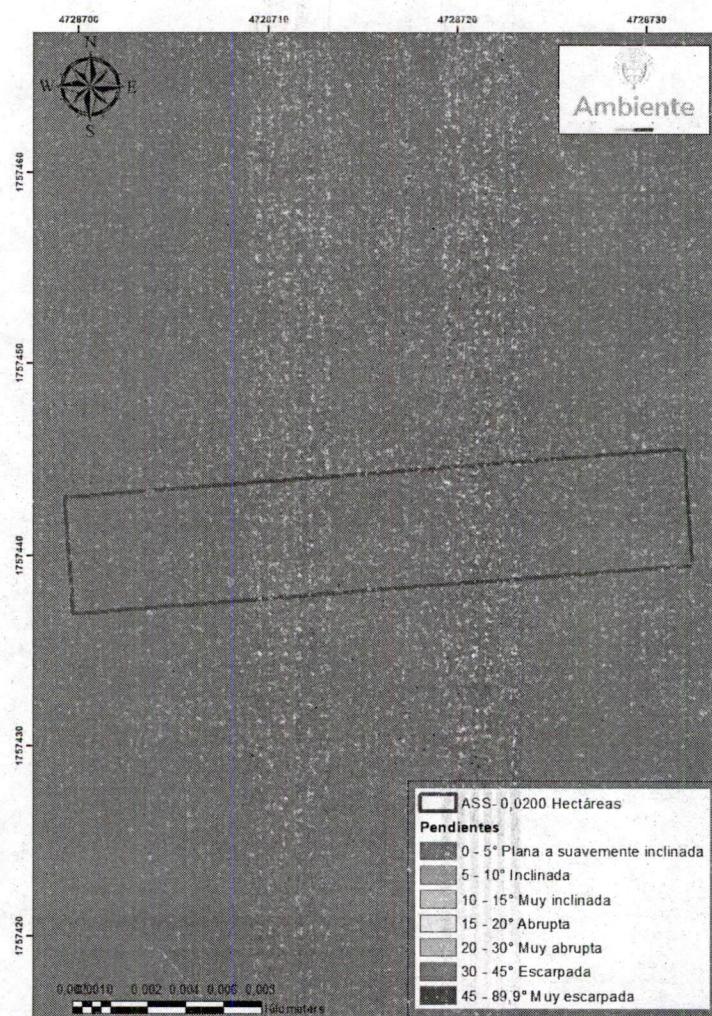
<sup>4</sup> Basto, M. 2019. Zonas de vida en el departamento del Caquetá, Colombia, basado en los escenarios de emisión de cambio climático para el periodo 2011-2100 y estrategias educativas de adaptación para el manejo de las plantaciones de *Hevea brasiliensis*. Universidad SURCOLOMBIANA.

<sup>5</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 2020. Información de clases agrologicas

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"

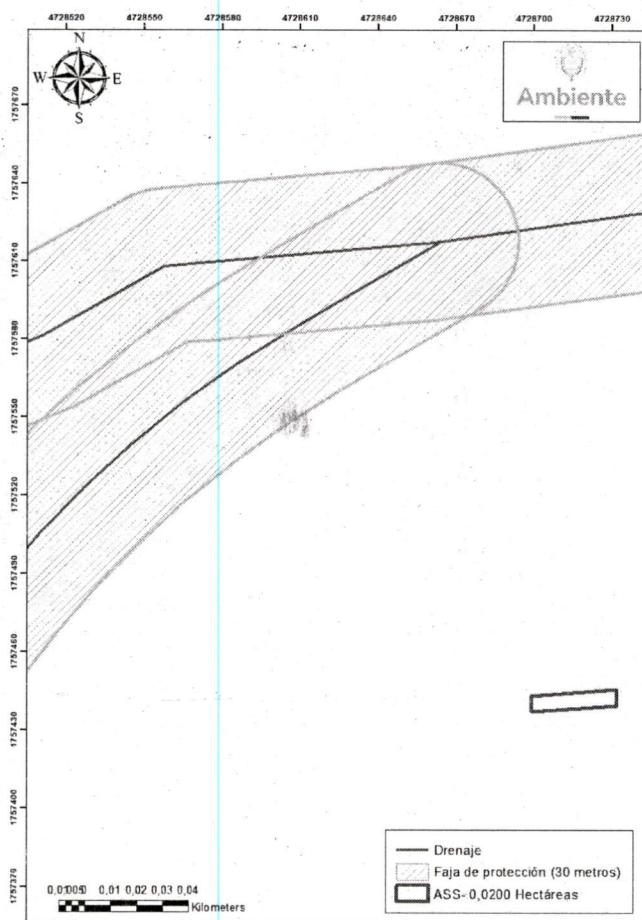


**Figura 7.** En la parte A se observa una matriz antrópica generada por la construcción de viviendas que se han realizado en el ASS y en la parte B se visualiza el ASS a nivel paisaje en donde se observan otras coberturas que pertenecen a la Reserva Forestal de la Amazonía. Fuente: Google Earth. Escala 1: 1.000. Fecha de imagen: 12 de diciembre, 2021.

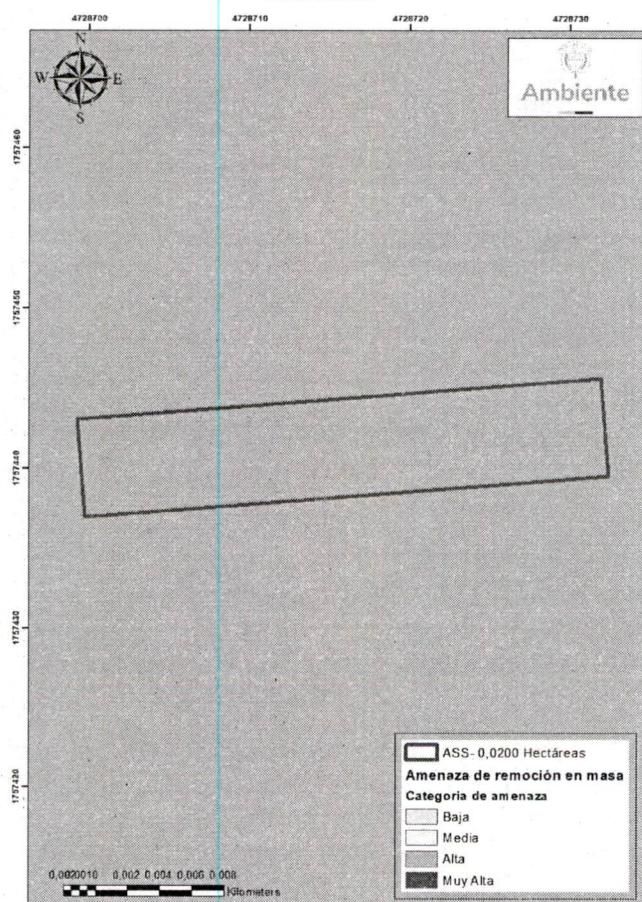


**Figura 8.** Mapa de pendientes del área en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía. Florencia (Caquetá) vereda El Pará, predio CARRERA 10 # 9 A 07/09 (ID 109745). Fuente: Plancha cartográfica del IGAC. Escala 1:25.000. Año 2014.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"

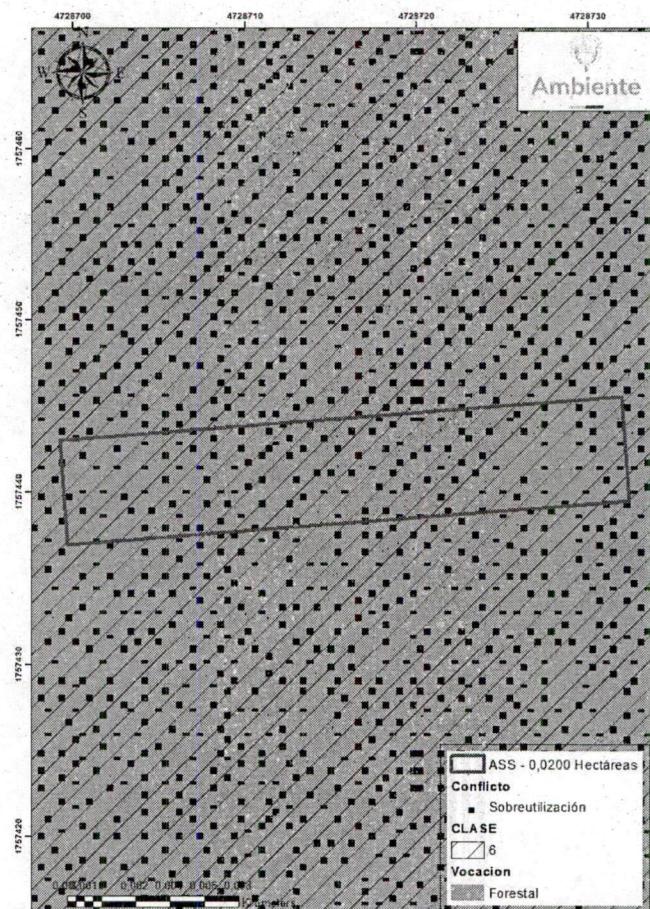


**Figura 9.** Drenajes que se relacionan con el ASS predio CARRERA 10 # 9 A 07/09 (ID 109745). Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi y bases de información del Ministerio de Ambiente. Escala 1:125.000. Año 2019.



**Figura 10.** Amenaza de remoción en masa presente en el ASS predio CARRERA 10 # 9 A 07/09 (ID 109745). Fuente: Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"



**Figura 11.** Vocación, clasificación agrológica y conflicto por sobreutilización del suelo en el ASS predio CARRERA 10 # 9 A 07/09 (ID 109745). Fuente: Elaboración propia con base en información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Escala 1:100.000. Año 2013.

### Conclusiones

El ASS se encuentra en zona tipo B de la Reserva Forestal de la Amazonía, la cual se caracteriza por tener coberturas para el manejo forestal sostenible mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos<sup>6</sup>. Asociado a esto, según lo informado por el Servicio Geológico Colombiano, el ASS a pesar de tener una pendiente levemente inclinada se encuentra en amenaza alta por remoción en masa la cual es propiciada por la fuerte deforestación presentada en la zona (evidente actualmente) y por las condiciones climáticas propias del área como las altas precipitaciones. También cabe destacar que, según lo indicado por el IGAC el ASS posee una vocación forestal y se encuentra en conflicto de uso del suelo por sobreutilización debido a la deforestación y el establecimiento humano. Así mismo, el municipio establece para el ASS un uso de conservación del medio, lo cual se relaciona con las características expuestas.

En contraste con lo anterior, cobra importancia que el predio solicitado en sustracción se encuentra inmerso en un asentamiento humano nucleado, el cual, a su vez, se encuentra en una matriz rural con coberturas de pastos y bosques aledaños fragmentados, coberturas que evidentemente han sido afectadas por los conflictos del uso del suelo generados por su sobreutilización, tal como lo indica el IGAC.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el certificado de uso del suelo no dispone de información relacionada con la clasificación del suelo tratándose de un asentamiento nucleado en suelo rural; que no expone si el predio se encuentra en una zona de protección por riesgo y amenaza, siendo información disponible en el POT, y que es relevante contar con ella para la presente evaluación, es necesario que se entregue por

<sup>6</sup> Resolución 1925 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras disposiciones.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"

parte de la URT el certificado de uso del suelo donde esclarezca o complemente estos dos últimos aspectos, a fin de tomar una decisión de fondo frente a la solicitud de sustracción. (...)".

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012<sup>7</sup>, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 100 del 09 de mayo de 2024**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 703** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva forestal de la Amazonía, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Carrera 10 # 9 A 07/09 (ID 109745)", en el municipio de Florencia, Caquetá.

Que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, de acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada debe ser allegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe este Ministerio.

Que, en consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 118 del 21 de agosto de 2024**, esta Dirección requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción definitiva.

Que, una vez presentada la información requerida en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

<sup>7</sup> "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2º de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1. REQUERIR** a la Dirección Territorial del Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

1. Certificado de uso del suelo del predio con ID 109745, en el cual se especifique lo siguiente:
  - a) Clasificación del suelo del predio
  - b) Si el ASS (Predio carrera 10 # 9 A 07/09 - ID 109745) se ubica o no en una zona de riesgo y amenaza definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el municipio de Florencia (Caquetá), según lo establecido en el Artículo 24 Acuerdo 018 del 2000.
  - c) Si el ASS (Predio carrera 10 # 9 A 07/09 - ID 109745) está incluida en la microzonificación de riesgo para la zona urbana de expansión urbana y/o suburbana, y las cabeceras de corregimientos, según el Artículo 24 Acuerdo 018 del 2000.
  - d) De ser zona de riesgo y amenaza, si el ASS (Predio carrera 10 # 9 A 07/09 (ID 109745) está incluida en las áreas microzonificadas de riesgo y alto riesgo no mitigable, donde se hayan previsto Proyectos de Reubicación de Asentamientos Humanos según el artículo 96 del Acuerdo 018 del 2000.
  - e) Si el ASS (Predio carrera 10 # 9 A 07/09 - ID 109745), corresponde a las áreas potencialmente urbanizables dentro y fuera del perímetro de servicios. Plano III 9 – 2.

**ARTÍCULO 2. ADVERTIR** a la Dirección Territorial del Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** que, vencido el plazo otorgado sin que allegue la información requerida, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial del Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"

al 69, y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 4. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

**ARTÍCULO 5. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6. RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2024



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE <i>AM</i>
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE <i>KB</i>
Aprobó:	Guillermo Orlando Murcia Orjuela / Coordinador (E) del GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	118 del 21 de agosto de 2024
Expediente:	SRF 703
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas – UAEGRTD
Auto:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 703"
Proyecto:	"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011- Predio Carrera 10 # 9 A 07/09 (ID 109745)", en el municipio de Florencia, Caquetá